

**JUZGADO 1° PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. 84 de Julio 04 de 2023, quedó notificado el presente auto.

MARÍA CONSTANZA RAMIREZ PALACIOS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)**

Auto No.	1047
Radicación	76-130-40-89-001-2020-00044-00
Proceso	VERBAL DE PERTENENCIA
Cuantía	MÍNIMA
Demandante	GLORIA PATRICIA TOBAR NARVÁEZ C.C 34.523.324 JULIO CESAR OSPINA CHACÓN C.C 16.683.174
Apoderado	MAURICIO GARCÍA GUERRERO con T.P No. 197.753 d mauricioqarciaquerrero@hotmail.com
Demandado	JAIME SANTIAGO BORJA PERALTA JULIO CESAR OSPINA CHACON FERLEY OLIVEROS MELO ELVIA LOZANO AGUADO
Ciudad y fecha	Candelaria Valle, veintisiete (27) de Junio de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Trabada la litis y habiéndose notificado en debida forma los demandados conforme al auto admisorio y cumplidas las ordenes impartidas en el mismo y a los oficios ordenados en el curso del proceso, es del caso continuar con la etapa procesal oportuna y proceder a fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que trata el art. 372 y 373 del C.G.P. conforme al programador de audiencias del juzgado, decretándose las pruebas solicitas por las partes y las que de oficio considere el despacho necesarias.

Por tanto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA- VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: Fíjese como gastos a favor del curador Dr. ANDRES ESTEFAN ORTIZ RAMIREZ la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000.00), que deberán ser cancelados por la parte demandante.

SEGUNDO: DECRETO DE PRUEBAS: Continuando con la etapa procesal correspondiente y advirtiendo que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, se decretan las siguientes pruebas con fundamento en lo prescrito por el párrafo del artículo 372 del C.G.P.:

1. DE LA PARTE DEMANDANTE

1.1. Documental: téngase como tales, los documentos aportados con el escrito de la demanda que obran a folios 28 fisco, del expediente electrónico correspondiente al “01Principal”

1.2. Testimoniales:

La parte actora no solicito prueba testimonial alguna.

1.3. Inspección Judicial: Convocar a las partes para practica de inspección judicial sobre el predio objeto del litigio identificado con la matricula inmobiliaria No. 378-29092 con tal fin se señala el día Miércoles **13 de septiembre de 2023 a las 9: 00 a.m**

2. DEL CURADOR AD-LITEM 2.1. No solicitó Pruebas.

3. DE LA PARTE DEMANDADA ELVIA LOZANO AGUADO

3.1 Documental: téngase como tales, los documentos aportados con el escrito de la demanda que obran a folios “17ContestacionDemanda” del expediente electrónico.

4. DE OFICIO

4.1. Interrogatorio de parte: Conforme lo establece el numeral 7º del artículo 372, se decreta el interrogatorio de parte a los demandantes y demandados.

4.2. Documental: Las respuestas a los oficios ordenados en auto admisorio de la demanda y los demás en el curso del proceso.

4.3 OFICIAR a PLANEACIÓN MUNICIPAL de CANDELARIA (V) a efectos de que informen según los planos de ordenamiento territorial y/o Normatividad vigente cual es la fracción más pequeña y máxima de tierra que se puede adquirir al momento de dividir un predio rural, particularmente del predio ubicado en la Vereda El Saino de Villagorgona identificado con la matricula inmobiliaria No. 378-29092.

4.4. la practica de dictamen pericial sobre el predio identificado con la matricula inmobiliaria No. 378-29092 ubicado en la Vereda El Saino de Villagorgona, para lo cual se designa como perito al auxiliar de la justicia señor CARLOS E. TRUJILLO, debiendo ser notificado al correo electrónico catna6@gmail.com y número celular 3155927789, con la salvedad de ser posible que el peritaje al inmueble se allegue antes de la fecha señalada para la inspección judicial. En su experticio, el auxiliar de la justicia deberá pronunciarse sobre los siguientes puntos: 1. Identificación y descripción del predio(s) objeto de la litis y del predio de mayor extensión de así tratarse (ubicación, cabida, linderos actuales, modo de acceder al predio, mejoras existentes, afectaciones a la propiedad, servidumbres, y si se trata del mismo predio objeto de la demanda). 2. Presentar plano que incluya colindantes antiguos y actuales de los predios. 3. Presentar fotografías actuales de los predios y de la ubicación de la valla instalada con la información del proceso en lugar visible (art. 375-7 C.G.P.). 4. Las demás que se estime convenientes. Dicho dictamen deberá allegarse dentro de los diez días siguientes a la notificación de este proveído.

TERCERO: ORDENASE como gastos para realización del peritaje la suma TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$300.000.00) los cuales serán pagaderos por la parte interesada.

CUARTO: Agotadas las anteriores etapas ingrese al Despacho nuevamente para Convocar a la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el art. 373 del C.G.P.

QUINTO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


LUIS FABIAN VARGAS OSORIO

Luza